

NIG:

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2021

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña. ISABEL y D./Dña. MIGUEL ANGEL

PROCURADOR D./Dña. J

Demandado: CAIXABANK S.A

PROCURADOR D./Dña.

TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L.

SENTENCIA N° 296/2023

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: diecisiete de julio de dos mil veintitrés

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la parte actora se presentó escrito de demanda arreglado a las prescripciones legales, en la que, después de alegar los hechos y los fundamentos de derecho que estimó de aplicación al caso, terminó suplicando se dictase sentencia.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se emplazó en legal forma; la mercantil no contesta a la demanda en el plazo legalmente previsto.

Celebrada la Audiencia Previa en el día y hora señalada comparecen ambas partes debidamente representadas; se concreta el objeto del pleito y se propone como única prueba la documental por reproducida, quedando los autos para dictar sentencia.

TERCERO.- En la sustanciación del presente juicio se han observado las prescripciones legales establecidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por el Procurador D. , en nombre y representación de D. MIGUEL ANGEL y Dña. ISABEL se formula demanda frente a TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L. en situación procesal de rebeldía y CAIXABANK S.A. representada por la Procuradora Dña. en ejercicio de acción de nulidad del contrato de compraventa suscrito con amparo en los Arts. 10.2.2º Ley 42/98 y 1300 y ss. CC.





Expone la demanda la suscripción en su condición de consumidores el 3 de diciembre de 2003 de un contrato de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico, que en aplicación de la normativa comunitaria y nacional, con referencia a la Ley 42/98, RDL 1/2007 y Código Civil, que entiende aplicables al caso, acarrea la nulidad del contrato

Además
previsto en el A
mención a la po
la literalidad de

Y ante la vinculación entre el contrato de compraventa y el de préstamo y la

TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L. se encuentra en situación procesal de rebeldía, mientras la representación procesal de CAIXABANK, S.A. niega los hechos expuestos en la demanda y se opone por motivos de fondo y forma que se analizan a continuación.

SEGUNDO.- Como resulta de la documental obrante en las actuaciones el día 3 de diciembre de 2003 se celebra en Madrid un contrato en virtud del cual Turihoteles Vacations Club s.l. vende la participación de 1/52 parte indivisa de un apartamento que da derecho al uso exclusivo de la semana nº 36 y sus elementos comunes en las condiciones que constan en los estatutos para titulares de las cuotas indivisas, pagando los ahora demandantes un precio de 1

Consta en el contrato que todos los que en el intervinieron tenían su domicilio en



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid mediante el siguiente código seguro de verificación: 1257856624410

el fallo de la presente.

QUINTO.-En aplicación del Art. 395 LEC procede condena en las costas causadas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimando la demanda formulada por el Procurador D. [redacted] en nombre y representación de D. MIGUEL ANGEL y D^a. ISABEL [redacted] frente a TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L. en situación procesal de rebeldía y CAIXABANK S.A. representada por la Procuradora D^a. [redacted]; se declara la nulidad del contrato privado de compraventa formalizado el 3 de Diciembre de 2003 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre D. MIGUEL ANGEL y la mercantil TURIHOTELESVACATIONS CLUB S.L.

Se declara la vinculación del contrato de compraventa y préstamo nº 0703 suscrito el 5 de Diciembre de 2003 por D. MIGUEL [redacted] y D^a. [redacted] con BANCAJA(hoy CAIXABANK S.A.) con la consiguiente nulidad del contrato de préstamo

Se condena a las entidades codemandadas a restituir a D. MIGUEL ANGEL y D^a. [redacted] el importe proporcional al tiempo que resta de vigencia del contrato teniendo en cuenta la duración legal máxima de cincuenta años más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda.

Se condena a las codemandadas a abonar las costas causadas en el presente procedimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta [redacted] de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número [redacted], indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1^a Instancia n' [redacted] de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 000-04 21

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

